

V E S T I C I O:

Los Expedientes 1ºn. 23-A-63, 252-C-73, 1-7-75-
S-73 y 43-P-74 de la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PAIRCU-
ROS DEL ESTADO (S.U.P.E.); Y

CONSIDERANDO:

que por orden del pleno del Concejo Deliberante Munici-
pal de Soc. 18-07-63, en la cual se pone la paralización
de los planes de viviendas del Banco Nación, la Aduana,
Fonavi, etc. y que generó que la entidad no pudiera cumplir /
con los planes establecidos;

que la Municipalidad de Neuquén concede una nue-
va y última prórroga para la ejecución de las viviendas y /
otorgar la escritura trascritiva de dominio de los lotes a //
S.U.P.E., a efectos de que en forma directa convenga con el
Instituto de la Vivienda, la construcción de las mismas;

que al propio tiempo, corresponde establecer un
conjunto de series recambios que aseguren el cumplimiento de
las finalidades de esta social, que inspiran este medida ex-
cepcional ser parte de la entidad S.U.P.E.)

Por ello, y atento a la autorización conferida
por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N.º 1717/62;

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º) RATIFICASE la venta a favor de la FEDERACION DE
- - - - - SINDICATOS UNIDOS PAIRCUROS DEL ESTADO (S.U.P.E.),
de los lotes 1 (uno) al 23 (veintitrés) de la Manzana "B" con
una superficie de 3.500 m2., venta autorizada por Decreto N.º /
560 del 24 de junio de 1969; lote 33 de la Manzana "C" con una
superficie de 300,00 m2. y los lotes 1 (uno) al 10 (diez) de la
Manzana M3, con una superficie de 3.254 m2., venta autorizada /

///por Decreto N° 546 del 10 de julio de 1970, lo que hace una superficie total de 34 (treinta y cuatro) lotes de 12.054 m². DOCES MIL DOSCIENTOS Y CUATRO METROS CUADRADOS.-

Artículo 2º) La deuda por el valor de las tierras adquiridas se encuentra cancelada.-

Artículo 3º) La compradora asume la obligación de iniciar la / construcción de las viviendas proyectadas dentro de un plazo de 16 (dieciocho) meses y finalizar dentro de los 48 (cuarenta y ocho) meses de sancionada y notificada la presente Ordenanza.-

Artículo 4º) En los casos de que la compradora recurra a lentida des Financieras Oficiales para la edificación de las viviendas y éstas soliciten garantía real en primer grado, la Escritura traslativa de dominio se garantizará con Hipoteca, la que podrá ser con garantía real en segundo grado.-

Artículo 5º) Los gastos de Escrituración como así también los / honorarios del Notarario interviniente que sean de la ciudad de Neuquén, serán de exclusiva cuenta de la compradora.-

Artículo 6º) Tense conocimiento la Dirección General de Recaudaciones, y por la Dirección de Tierras Fiscales notifíquese de lo dispuesto en la presente, a la Federación de Sindicatos Unicos Petroleros del Estado (S.U.P.E.).-

Artículo 7º) La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Director General de Finanzas a/c. de la Secretaría de Economía y Hacienda y el Señor Secretario de Obras Públicas.-

Artículo 8º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M. y Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVENSE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS **1** DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-

FDO) ROUSSILLON

PONS

DOMINGUEZ.-

E.S.C.O.P.I.A.--

Dr. JORGE EDUARDO ANDION
Administración y Despacho